

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

3742 *ORDEN DEF/497/2004, de 19 de febrero, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.*

Las Órdenes DEF/1002/2003, de 10 de abril, y DEF/1826/2003, de 23 de junio, establecieron los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en función de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El apartado 1 del artículo 26 de la citada Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, dispone que el establecimiento o modificación de las cuantías de los precios públicos se efectúe por Orden del departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de este último.

En este sentido, la presente Orden establece las nuevas cuantías de los precios públicos de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 25 de la Ley 8/1989, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

En su virtud, y a propuesta del Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, dispongo:

Primero. Paradas oficiales.—1. En las paradas oficiales organizadas por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se percibirán las siguientes cantidades:

Monta natural o inseminación artificial con sementales propiedad del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

75,00 € en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla y trotones.
41,00 € en las cubriciones efectuadas por caballos de tiro.
35,00 € en las cubriciones efectuadas por los garañones.

Las cantidades expresadas se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

2. Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones e inseminaciones realizadas por los sementales propiedad del FESCCR, clasificados en categorías especiales serán los que se determinan a continuación:

Categoría A: 150,00 € abonar a la cubrición.
Categoría B: 350,00 €, 50% a la cubrición, 50% a potro vivo.
Categoría C: 475,00 € a potro vivo.
Categoría D: 625,00 €, 50% a la cubrición, 50% a potro vivo.
Categoría E: 950,00 € a potro vivo.

Los reproductores incluidos en estas categorías se relacionan en el anexo de esta Orden.

3. Los precios aplicables a la venta de dosis de semen congelado de sementales extranjeros distinguidos serán los que se determinan a continuación:

Categoría A: 300 €.
Categoría B: 600 €.
Categoría C: 900 €.

El Presidente del FESCCR regulará el número de dosis, la categoría en que se encuadran y el procedimiento a seguir.

Segundo. Estancias.—Por cada caballo, yegua, potro o potranca de propiedad particular que sea alojado en establecimientos dependientes del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades:

10,00 € diarios por cada yegua con rastra.
7,00 € diarios en los restantes supuestos.

Tercero. Por seguimiento veterinario de gestaciones de yeguas.—Por seguimiento veterinario de gestaciones de yeguas incluido el parto, alojadas para su posterior cubrición, en las distintas Yeguas dependientes del Servicio se abonará la cantidad de 65,00 €.

Cuarto. Cesiones temporales.—1. Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el apartado Primero, al pago de las siguientes cantidades:

Caballos de silla y trotones: 475,00 €.
Caballos de tiro: 315,00 €.
Garañones: 125,00 €.

2. Estas cesiones no podrán exceder del plazo máximo de cuatro meses.

Quinto. Certificados de cubrición y nacimiento a ganaderos particulares, para las cubriciones efectuadas por sus sementales.—Los ganaderos que deseen certificado de cubrición y nacimiento para las cubriciones efectuadas por sus sementales, según el número de cubriciones asignadas a cada semental, abonarán la cantidad de 0,50 € por cada certificado.

Sexto. Extracción de semen para congelación, de reproductores de propiedad particular, en centros oficiales del Servicio.—Los propietarios que deseen congelar semen de sus reproductores en los centros oficiales del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, deberán abonar:

Por cuarentena y pruebas de extracción de semen para congelación: 400,00 €.

Por preparación de cada dosis (8 pajuelas de 0,5 ml): 7,00 €.

Por cada día que exceda de los 21 de la cuarentena (en concepto de pupilaje): 7,00 €.

Séptimo. Reseña e implantación de microchip.—1. Por la elaboración de reseña e implantación de microchip de los potros, efectuada por el personal del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta se abonará: 25 € por cada producto.

2. En relación con lo establecido en el punto anterior de este apartado, cuando la reseña e implantación de microchips se realice para diversos potros de un mismo propietario, se percibirá la cantidad de 16 (por cada potro que exceda del número de tres.

Octavo. Toma de muestra biológica.—Por la toma de muestra biológica efectuada por personal del FESCCR, se abonará la cantidad de 25 €.

Noveno. Análisis de muestra y diagnóstico.—Por el análisis de la muestra biológica de équidos, realizado en el Laboratorio de Genética Molecular del organismo se abonará un precio de 25 €.

En aquellas razas cuyo requisito de inscripción contemple la realización de control de filiación, se considerará incluido en dicho precio público.

Este precio público dará derecho a la comparación de fórmulas con los padres inicialmente propuestos, debiendo abonar nuevamente este precio por cada progenitor diferente que se solicite.

Décimo. Identificación de semovientes adultos.—Por la actualización de reseña e implantación de microchips y en su caso, en las actuaciones que se citan a continuación:

1. Por identificación de semovientes adultos para renovación de documentación se abonará: 25 € por cada producto.

2. Por identificación de semovientes adultos para duplicado de documentación se abonarán 50 € por cada producto.

3. Por identificación de semovientes para su inscripción en el Registro Principal correspondiente se abonará: 25 € por cada producto.

4. Por identificación de semovientes para proceder al cambio de nombre de équidos registrados se abonará: 75 € por cada producto.

Undécimo. *Responsabilidades.*—Dada la obligatoriedad, por parte del ganadero que solicita cualquier prestación de las enumeradas, del manejo de las yeguas de su propiedad, el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta no se hará responsable bajo ningún concepto, de los percances o incidentes que pudieran ocurrir al personal o ganado ajeno al Servicio (Robo, accidentes, lesiones, muertes o enfermedades infecto-contagiosas), tanto en la cubrición como en todos los procedimientos (exploraciones, ecografías, etc.) empleados durante la estancia de éstos en los establecimientos dependientes del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada las Órdenes ministeriales DEF/1002/2003, de 10 de abril, de precios públicos por prestaciones de fomento ganadero, y

DEF/1826/2003, de 23 de junio, de precios públicos para la inscripción de équidos en los diferentes libros genealógicos, por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final primera. *Facultad de regulación de las paradas y venta de dosis de semen congelado de reproductores extranjeros.*

El Presidente del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta regulará las paradas de sementales y la venta de semen congelado de reproductores extranjeros.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 2004.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

ANEXO

Nombre	Raza	Unidad	Condiciones	Observaciones
--------	------	--------	-------------	---------------

Categoría A: 150,00 euros

Helix	P.R.E.	Depósito de Ávila	A la cubrición	—
Químico	P.R.E.	Depósito de Ávila	A la cubrición	—
Bregador	P.R.E.	Depósito de Ávila	A la cubrición	—
Melódico II	P.R.E.	Depósito de Ávila	A la cubrición	—
Perdido	P.R.E.	Depósito de Ávila	A la cubrición	—
Adelante	P.R.E.	Depósito de Jerez	A la cubrición	—
Ficus II	P.R.E.	Depósito de Jerez	A la cubrición	—
Jubiloso XXII	P.R.E.	Depósito de Jerez	A la cubrición	Y.M. de Jerez.
Jerte II	P.R.E.	Depósito de Jerez	A la cubrición	Y.M. de Jerez.
Letargo	P.R.E.	Depósito de Jerez	A la cubrición	—
Péndulo II	P.R.E.	Depósito de Jerez	A la cubrición	—
Vatoli	P.R.á.	Depósito de Jerez	A la cubrición	Y.M. de Jerez.
Policy Matter	P.S.I.	Depósito de Jerez	A la cubrición	—
Estudiante XXIII	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Femento	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Gento	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Jecido	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Jerjes	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Lego	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Nebrijano	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Nefir	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Recuento	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Regatón V	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Reducto	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Sensual	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Severo II	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Sevillano XXVIII	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
In Blue	A.á.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Digital	P.R.E.	Depósito de Zaragoza	A la cubrición	—

En Y.M. de Ibio inseminación artificial congelado

Olmo	C.D.E.	Y.M. de Ibio	A la cubrición	—
Suspiro	C.D.E.	Y.M. de Ibio	A la cubrición	—
Picayo	C.D.E.	Y.M. de Ibio	A la cubrición	—

Categoría B: 350,00 euros

Obcecado	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	—
Lequeo	P.R.E.	Depósito de Écija	A la cubrición	En Y.M. de Jerez.
Ramalazo	P.R.á.	Depósito de Jerez	A la cubrición	En Y.M. de Jerez.
Oleaje	P.R.E.	Depósito de Jerez	A la cubrición	En Y.M. de Jerez.

Nombre	Raza	Unidad	Condiciones	Observaciones
<i>En Y.M. de Ibio inseminación artificial congelado</i>				
Pirón	C.D.E.	Y.M. de Ibio	50% a la cubrición, 50% a potro vivo	—
Néctar	C.D.E.	Y.M. de Ibio	50% a la cubrición, 50% a potro vivo	—
Mozagro	C.D.E.	Y.M. de Ibio	50% a la cubrición, 50% a potro vivo	—
Latro	C.D.E.	Y.M. de Ibio	50% a la cubrición, 50% a potro vivo	—
<i>En Y.M. de Ibio inseminación artificial en fresco o congelado</i>				
Mikerinos	SF	Y.M. de Ibio	50% a la cubrición, 50% a potro vivo	—
Classido	Hols.	Y.M. de Ibio	50% a la cubrición, 50% a potro vivo	—
Jaleo du Defey	SF	Y.M. de Ibio	50% a la cubrición, 50% a potro vivo	—
Categoría C: 475,00 euros				
Categoría C: 625,00 euros				
Evento	P.R.E.	Depósito de Jerez	50% a la cubrición, 50% a potro vivo	En Y.M. de Jerez.
Bizarro XIV	P.R.E.	Depósito de Écija	50% a la cubrición, 50% a potro vivo	En Y.M. de Jerez.
<i>En Y.M. de Ibio inseminación artificial congelado</i>				
Vercors IV	S.F.	Y.M. de Ibio	50% a la cubrición, 50% a potro vivo	—
<i>En Y.M. de Ibio inseminación en fresco o congelado</i>				
Láncer II	Hols.	Y.M. de Ibio	50% a la cubrición, 50% a potro vivo	—
Carpaccio	Hols.	Y.M. de Ibio	50% a la cubrición, 50% a potro vivo	—
Categoría E: 950,00 euros				
Limpid	P.S.I.	Depósito de Santander	A potro vivo	En Y.M. Lore Toki.

MINISTERIO DE HACIENDA

3743

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 16, 17, 18 y 20 de febrero de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días: 16, 17, 18 y 20 de febrero de 2004, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de febrero de 2004.

Combinación ganadora: 11, 47, 26, 36, 16, 30.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 6.

Día 17 de febrero de 2004.

Combinación ganadora: 2, 37, 26, 10, 19, 38.

Número complementario: 17.

Número del reintegro: 2.

Día 18 de febrero de 2004.

Combinación ganadora: 37, 41, 30, 3, 16, 19.

Número complementario: 1.

Número del reintegro: 3.

Día 20 de febrero de 2004.

Combinación ganadora: 30, 41, 22, 26, 32, 29.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días: 1, 2, 3 y 5 de marzo de 2004, a las 21,55 horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 23 de febrero de 2004.—El Director general, P. S. (R. D. 2069/99 de 30 del 12), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.